

1630/08/23 - 1630/09/16

ID dokumentua: 0002358

Id_URI_eusk: 368745

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Perez Artola.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Berezeibar, Andres

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 39 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Perez de Artola, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Berezeibar, Andrés de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 39 h.

[illegible]

[illegible]

Juan de la Cruz Obispo de León
 ref. de la noble Villa y Puerto de
 Ribar su Indio Proveedor general satisfaciendo
 a la requesta por el coto amigable de
 Ques que habia un sueldo de servir de Proveedor
 por mi esta pedido sin embargo de lo que
 por que el coto aqui se satisfice por lo general
 y honorable y por que impetren el sueldo
 y la dación que tengo esta carta y por que
 mi demanda es en orden a que continúe la orden
 la Provincial de León a Valor autor de esta y re
 vista de la Real chancillería y de la Real Audiencia
 de lo que conforme a lo que dispone la Real or
 denancia y continúan los otros autos un es sueldo
 de esta causa y de lo consue de la Real Audiencia
 por que es curio y notorio que a las casas de don
 Q. de Alvarado son salarios de caballería y de dolo
 y por eso los otros mis padres y los otros y otros
 y cendientes de los anglos de Hospicio Publico
 el honor de la guerra en la villa de San

Trasi suplico a Vm. grande que el Sr. Excmo.
 Excmo. Poder esta la Mra. Ordenanza desestorada
 la Vniversidad de esta ciudad En estos autos citados
 de la Parte Contraria Pido Justicia y

Orange & Chabaz

Tras al Sindo. Por Gual de h. de sta
de q. con lo q. discreno Audi. y que
con mutua y ocl. su ponga en el
audi. tratado de la Adm. nra. de

S. S. S. S.

Anders Herveghal

I beg to inform you that the
 not one of the parties are
 could be held in a period
 (Touche) and the Board of
 Directors will be as
 I fear the

Yo el Sr. D. Juan de Soria y Soria
de la ciudad de Segovia y de la
ciudad de Valladolid y de la
ciudad de Avila y de la
ciudad de Salamanca y de la
ciudad de Zamora y de la
ciudad de Tordesillas y de la
ciudad de Medina del Campo
y de la ciudad de Valladolid
y de la ciudad de Segovia
y de la ciudad de Avila
y de la ciudad de Salamanca
y de la ciudad de Zamora
y de la ciudad de Tordesillas
y de la ciudad de Medina del Campo

Ordenada por el Sr. D. Juan de Soria y Soria
Procurador de la ciudad de Segovia
y de la ciudad de Valladolid
y de la ciudad de Avila
y de la ciudad de Salamanca
y de la ciudad de Zamora
y de la ciudad de Tordesillas
y de la ciudad de Medina del Campo
y de la ciudad de Valladolid
y de la ciudad de Segovia
y de la ciudad de Avila
y de la ciudad de Salamanca
y de la ciudad de Zamora
y de la ciudad de Tordesillas
y de la ciudad de Medina del Campo

La experiencia de los años
de la ciudad de Segovia y de la
ciudad de Valladolid y de la
ciudad de Avila y de la
ciudad de Salamanca y de la
ciudad de Zamora y de la
ciudad de Tordesillas y de la
ciudad de Medina del Campo
y de la ciudad de Valladolid
y de la ciudad de Segovia
y de la ciudad de Avila
y de la ciudad de Salamanca
y de la ciudad de Zamora
y de la ciudad de Tordesillas
y de la ciudad de Medina del Campo

[illegible][illegible]

In hoc tempore anno de Prætor
 et de Guipaz con como de los Indios
 Villay Lugares de los Reynos de
 I gca de los Indios Lugares
 de Indios de Guaymas amplas
 y de Guaymas amplas de
 y de Indios de Guaymas amplas —

Meuerde on labit Sandername
 a the right of the gate
 Respects de mille see
 Runners find it to be
 Correy General Leuand
 And finally Margrave
 Pauline de Rouen
 & M^r J. H. J. J.
 Andrew Correy

M

Pedro dey queribar síndico del con. c. so genera
conclusion desta villa de vergara. a firmándose en lo que tengo
dho y alegado y denuedo lo mismo respondo a la
ultima petición del contrabando y recaudo presen
tado y sin embargo dellos. se debe mandar lo q
tengo pedido y para ello concluyo con lo demás
que conclusión requiere y firmo en la dha villa
Veinte y tres de agosto de mill y seiscientos y
veinta años =

Proley normale

Por contras de S. e. n. t. e. g. u. e. n.
 Lo rauda e. e. Alca. de n. g. o.
 Lopez de O. d. e. t. i. Lo p. r. o. n. e. g. o. d. e. r. g.
 A. y. g. e. r. d. e. A. p. o. l. i. t. i. c. o. s. e. r. i. o.
 J. r. e. m. a. n. d. e. s. C. a. s. t. i. l. l. o.
 O. v. a. l. l. a. J. r. e. m. a. n. d. e. s.

Don Miguel Lopez de Ocaña

En ver^a de Thosia Mariano de los Rios
 Sordano no le sigue cedencia a Pedro de
 Jarama. Dicho Principal delo de
 Jarama. Jarama. Jarama.
 Luego no le sigue a los Jarama
 Jarama de Jarama Jarama. Jarama.

Surgeon to the Staff

Don Presentado y de fe la
a Reguifordia que pide con
Cada uno del Prindio el
Alcaide migo top deo aera
Comandante de yam a Venia
gerido Agio de mly sub
de mra aces

Y Ocaetta

Andrés de Beneyba

Juan per. C. E. de la Cruz de la Cruz con
de la villa de Pedro de Yuniibar su pro
curador indico que mlt dno que un lre
Criso aprueba con termino de mlt dno
que se han pasado. Y dentro de 15 dias
salir mprobancia por que pido. Y suplico
a Vm man de Proteger el mlt termino por
otro ocho dias que se el justicia que se
pido con estas opas a los y

Juan per. C. E. de la Cruz

Se prom. a termino pasados
por otro ocho dias mas comunes
con el mismo cargo de publicacion con
Criso Yuniibar a los y mlt
los y deo aera mlt termino deo
de mlt dno y termino. Y mlt
Y mlt dno de Ocaetta. Y Andrés de Beneyba

In signum Regis
 nobis concessum de quibus
 in omnibus de re nostra
 concessum est et
 leges.

[illegible]

[illegible][illegible]

Martine Len

60 gem

Santa Fe Indio

Requiem

En la casa del Ayuntamiento
de la noble y real ciudad de San
Sebastián a los tres dias de septiembre y año
de mil y seiscientos y treinta y cinco
Yo el Sr. D. Juan de Mendizábal
Alcalde de la Real Audiencia de esta
ciudad de San Sebastián por el Sr. D.
Juan de Mendizábal, Fiscal de la Real Audiencia
de esta ciudad de San Sebastián, en virtud
de la Real Cédula de Su Magestad
de fecha a trece de Mayo de mil y seiscientos
y treinta y cinco, en la qual se le comen-
da que en la Real Audiencia de esta ciudad
de San Sebastián se celebre un Examen
de los libros de cuentas de la Real Audiencia
de esta ciudad de San Sebastián, en virtud
de lo qual se le comen-
da que en la Real Audiencia de esta ciudad
de San Sebastián se celebre un Examen
de los libros de cuentas de la Real Audiencia
de esta ciudad de San Sebastián, en virtud
de lo qual se le comen-

Para de Guathemaca
 X Samnados los dñs testigos
 El dho escuano dñs
 presentando testigos e dñs
 de los dñs Samnados
 que testigos dñs a dñs
 de dñs dñs dñs
 & atestado tanto de dñs

Anna Drexler

Presented to

Después me contaronse el dho Bernardo
de Cuneo e nel dho nombre para la
dha su prouincia presento por el alcaide
de la dha villa de la dha villa de la dha villa
del dho escrivano Juan Guzman
en forma de derecho a los mayores
de la dha villa de la dha villa de la dha villa
quatro ebanjelios de quediados e los
dixeron a cada uno de ellos que fue pregon
tado e a todos los dho dho e a cada
uno de ellos e a la conclusion de
el dho suamiento e por el suamiento
prometio decir verdad e a ello fue
testigo Joande Estanphila e a
fede de ello firmo Juan de Cuneo

Carum
Familiam Pulchram &c.

14.

Almo. Quedebo de declarar y declarar Queldho Capitan
Pedro de Salazar Canado al item del Dho. Donfu
de Ondaica Salazar Capitanado bien y cumplida m
segun y como le conviene suintencion y demand
la calidad de simpica y dalgua enconformidad
de la sobre dha ordenancia confirmada por la bien
prouada Igues dho. Pedro de Iguesar Sindico pro
curador General del Concejo desta dha noble y real
Villa de Virg No Saprouado sus Exceptiones por las
porras prouadas. En consecuencia Saziendo y proue
yendo En el caso Justa Vando de la facultad que
por la dha Ordenancia Vno y Catorce y este de la
dha Prouiss^{on} ^{sempre concedida} y como m^{or} de d^o pudo y debe de declaro
al Dho. Donfu de Ondaica Salazar por hauid y capaz
para asigindarse En esta dha Villa Enconformidad
de la dha Ordenancia Vno y Catorce y y por ende
condens al dho. Concejo Justa Jazegimiento y Vizinos
nobles Cavalleros Señores dalgos desta dha Villa aque
agora y perpetua Mante admitan al Dho. Donfu
por V^o de la dha dha Sonores Privilegios y exenciones
y otros ajuntamientos y elickones de ofiis publicos
Sonosificos de Justa Jgouizans de la Republica Anti
Ompa de paz y guerra segun y como suelen y acobun
bran sea admitidas las dhas Vizinos de la dha

Signo S. p. Decetta

Ed. Scarta 2.
garranzie qui

Proprietary of the
 Algebric and
 A. Vainqueur de Mayenne
 Ser. y. hum. v. r. n. p. l.
 m. p. r. v. r. n. p. l.
 S. Vainqueur de Mayenne
 S. Vainqueur de Mayenne

En bergara a veinte de mayo de mill y sesientos
y treinta años si endote fijos alouea con xij y con
carta xponal de lo xxi y a y e tu and e an i chual
Residentes en gta villa y cada
cuando al punto de fijos y cada y por
bina, Conuewa = y lo agnes
En Monio y Berona
J. Andueque y C. B.

En el donombre para la de honra
del tanto portebis Andru de gusa
Vecino desta villa del qual yo el
escrivano rucun juramento en forma
de oculo a dros. nuestronoy y nance
damos segun que a los antecubentes y ba
rimos los es bñ cumplido a mente
prometis de in y cada y alls fuctes
y de lo que he visto de esta villa a
ya fectos prime

Ca serm
Jantia de lleria

Mas de p

En la casa llamada de dros
esta ffecta de los muros de la
dros de san Juan el dñ
dia cinco de septiembre de mil
seiscientos y trenta Ca serm

El Cdo escrivano El Cdo Be-
nardo de cumbea En nombre del
y Boap de Santa Genoveva
de Sigoda presento por señas
a Juanes de Tibasveano de la
dicha villa de Capatzen de
Mal y el Cdo escrivano como
Recomendamiento a Dios mrd
y Nacional de Cruz y al como es de
H en Nepuso Romano deucha
de Mediravida q lo que supiere
en rraan dello q se quiere pregar
tado q rano lo tuare de o sea y de
q sin o le condene y ala conclusion
dello y Juramentos de o de o
q arnen y prometo decir verdad
q dexo depuso lo Bredepuso
y dixo q a ellos fuese q Juan
de de de de de de de de de de de

Carlin
San Diego California

[illegible]

20

El Sr. Capo Jo. de la Cruz de
Chamble y la villa de San. presentado
por el mado de cumeta en nombre del dho
su perez de artola el qual hauiendo jurado
y preguntado por las preguntas del ynte
rrogatorio dize y depuso lo siguiente.
1. La primera pregunta dize que conoce
al dho Juan perez de artola y no conoce a Pedro
del yguirax. y tiene noticia de este y de
conocio muy bien a Juan perez de artola y a dona
Maria perez de miravalles su muger padre e
del dho Juan perez de artola litigante ya su
perez de artola y a dona catalina de aniqueta
aquelos paternos ya domingo de miravalles
y a dona catalina de ayete su muger a quelos
maternos y vecinos que se yguirax de la dho
su yndicion y tiene enteras noticias de las
casas de artola y de miravalles amigo y vecino
ya yete que estan situadas en su yndicion de la
vic banilla

20

1

Alas generales delaley dixo ser de hedera
de cinquenta y ocho años poco mas o meno
y no es pariente de ninguna de las partes in le
tocan las demas generales y dize a la gala pua
a la parte que la tuuiera.

2

A la segunda pregunta dixo que los dños
Juan perez de artola y doña maria lopez de m
ravalles o muger fueron marido y muger leg
gitimos y lo fue por que este es el go real pua
al del go vno y el dñon de los rios dños
y como tales marido y muger fueron auido
y tenidos y durante el matrimonio huieron
y procrearon por su nro legitimo entue tro
al dños Juan perez de artola litigante y como
tal le reconocieron tratan y alimentaron
y ellos es p y notorio.

3

A la tercera pregunta dixo que los dños
Juan perez de artola y doña catalina de cam
fueron marido y muger legitimos
y que como tales le dio hacia vida manuable
viviendo en macana y compania y

4

Al dños Matrimonio huieron por
crearon por su nro legitimo al dños
perez de artola padre del dños litigante
y ellos es p y notorio.
A la quarta pregunta dixo que
al dños domingo de mira balle y doña catalina
de ayete de dños bio hacia vida manuable
viviendo en macana y compania y como
tales fueron marido y tenidos y que
este es el go. Por ende y de encontra a
cosa alguna y del dños matrimonio huieron
y procrearon entue tro por su nro legitimo
al dños doña maria lopez de mira balle
madre del dños litigante y como tal la cri
aron tratan y alimentaron y ellos es p y notorio.
A la quinta pregunta dixo que los dños
casas de artola y mira balle auia y ayete
de tiempo y memorial a la parte auido
y conuierda y tenida por casa sola y
auia aiones de nobles caballeros y fidalgo
de sangre y en esta reputacion estimaron
y fueron ane a los de san diego

5

En memorial a esta parte y ello es por

notorio

A la esta pregunta Dixo que fue
publico notorio que los señores
Juan perez de artola y la demás persona
contenida en la primera pregunta anido
y es el dicho Juan perez de artola descendiente
y originario de las chancas y de la casa de artola
en el valle aniqueta y ayete y comotale
los dichos Juan perez de artola y doningo de mri
gallan fueron dueños y señores de la casa
de ayete y aniqueta acauer el dicho
Juan perez de artola de la chancas de aniqueta
por medio de la dicha donata catalina de aniqueta
sumigex y el dicho doningo de mri a valle
de la chancas de ayete por medio de donata
catalina de ayete sumigex y los dichos señores
y sus antecesoros cada uno en su tiempo
dudaron y intervinieron cincuenta años a esta
parte años y con terminos y reputados
por hijosdalgo nobles cavalleros de aniqueta
y de la casa de ayete y de la casa de mri

posesion y reputacion anidos tenidos y conun
tenidos y reputados y como a la esta
No en su tiempo licencias guardadas
todas las franquicias esencias honores y demás
preeminencias que suelen y acostumbrian
guardar a la demás hijosdalgo de esta
provincia de qui purcoa y vio que Juan perez
de artola padre del litigante Juan admirado
en los honores y oficios publicos de la chancas
comotale hijosdalgo y que el su dicho y lo
demás que tiene y refiere en su dicho a su
magistrado en la levantada y canones de la
de la provincia que sean oficios en esta provincia junta
mente con los demás hijosdalgo de ella en que
no admite la quenda y de la casa
que se para en contraria de lo que tiene
y refiere tiene para si por cierto y de la casa
lo supra in ventura por la misma
noticia que de los dichos y de la casa
casas de la casa tiene demás de que se refiere

Notas parientes de ninguna de las partes
ni de canlas de mas generales y de seso
y algalá y de la parte que la suuix

La segunda pregunta. Dixo quera
y es p[ro]p[ri]o y notorio que los dichos Juan perez
artola y doña Maria Lopez de miravalles son
Marido y muger legítimos y como tales y le
gítima y mente casados. Hicieron vida marida
de buiendo en unacata y compañía y durante
su matrimonio nuuieron y procrearon por
el n[ro] legítimo alho Juan perez de artola
litigante y como tal le reconocieron
y rataron y alimientaron.

La tercera pregunta. Dixo que los
dichos Juan perez de artola y doña catalina
de auzqueta fueron Marido y muger
legítimos porque como tales bio el n[ro] legítimo
que hicieron vida maridable y de un ma
trimonio nuuieron y procrearon por
el n[ro] legítimo alho Juan perez de artola
padre del litigante y como tal
le reconocieron y alimientaron y ello es p[ro]p[ri]o y notorio.

I

La quarta pregunta. Dixo quera
an si vien y es p[ro]p[ri]o y notorio que los dichos doning
de miravalles y doña catalina de auzqueta fueron
an si vien Marido y muger legítimos y como
tales fueron an si vien y tenidos. Hicieron vida mari
dable y de un matrimonio por su hi[er]a legítima
nuuieron a la d[ic]ha doña maria Lopez de miravalles
madre del litigante y como tal le reconocieron
y alimientaron.

S

La quinta pregunta. Dixo que es
t[er]cio de un por auzqueta de auzqueta y de auzqueta
en las causas de artola de miravalles auzqueta
y auzqueta quera que es en su juicio
de auzqueta y que de tiempo en memorial
de la parte an si vien y son reputadas por
causas solas y abitaciones y morada de auzqueta
y de auzqueta de auzqueta y en esta reputa
ción por su y estimación an si vien y es p[ro]p[ri]o y notorio.

C

La sexta pregunta. Dixo

23

Quellos de Juan perez de arto la y de
 demas personas contenidas en la primera
 pregunta. sau y es publico y notorio que son
 descendientes y originarios yansido de las otras
 casa de arto la mixa allos amigueta
 y ayete yello y to do de su pasado y ansido
 y son auiso y temido por tales et to diez
 ciento y quarenta y cinquenta años de su
 parte y por hijo dalgo. cavallero de san pre
 y so la reconocio y en el topa se non ansido temido
 y comun y mente reputado casa noble y
 en su tiempo y como tales le an sido guardada
 todas las franquicias onores e senenion y liberta
 tades que al lord de mas hijo dalgo se acostun
 bra en quaxa a. en esta muy noble y muy lea
 provincia de quixuzcoa y comotales. los ho
 domingo. de mixa vallas y Juan perez
 de arto la padre y aguelo delo h. lina
 fueron admitidos en los onores y seños
 p^{ca} de esta villa y yello y lord de mas
 contenidos en la otra primera

Segunda Audición a las letradas
 de guerra que se aian o fuesen en sus
 de suma por esta o ha provincia en que
 no se admiten sino totales de los y
 nunca ha visto o yo ni entiendo como en
 contrario y si otra cosa fuesen o pasara le
 parece y tiene para si por cierto lo que se
 entendiera por la muestra admitida continua
 que con los suyos y cada uno en su reyno
 como es de fecho como intimos amigos que eran
 y como tal solia y de por suario es de fecho
 al asonar sacaras delas puales brentarian
 muy entera noticia de ma de que oyo decir de
 fecho lo mismo a garcia de alquero de padre
 que abia y tiene y tiene a los que murio
 de pedas de entera y asi bien al cap
 m de axiolo y a otras personas prin
 cipales de esta villa que ellos son
 y yo y era lo mismo en su tiempo y el cap
 y notario

Masima pregunta Dijo que los
 Padres de los Españoles y Maternos
 de la litigante seccion auido y vistos

Por limpios de toda mala fama y de todos
moros y penitenciados por el Santo Oficio
y de otra seta y agnovada o maldad o
mala fama alguna y enebada fama y nega-
tacion anida y son bairidos y temidos
y comunmente preguntados de los
tiempos de los dichos cincuenta años
a esta parte en que fama y aya y de cosas en
contrarias y lo mismo o de lo contrario
pasado o persona anciana que ellos lo mismo
oyeron decir en su tiempo.

8. A la otra pregunta dijo que el que
adhes la verdad por inocencia y por
fama y fama de cosas de su fama y
en que es firme y lo mismo = ba en mundo
= testado y =

Pedro Garcia
de Aguirre

Juan de Perellun

7.

En el año de mil e quinientos e sesenta e tres
mozo de en la casa y de la y de su

De la villa preguntado por parte del Sr. J.
perez de artola el qual hauiendo jurado
en forma y siendo preguntado por las pre-
guntas del ynterrogatorio por su
punto de d. i. y de punto de d. e.

A la primera pregunta Dijo
que conoció al Sr. Juan perez de artola
y no conoció a pedro de yguazabal y a indio
oscuro de general de la villa de verapaz
y conoció muy bien a Juan perez de artola
y a doña maria perez de miravalles padre
legitimo del Sr. Juan perez de artola litigante
y a Juan perez de artola y a doña ana de almeida
aquelos paternos y a doningo de miravalles
y a doña catalina de ayete a quelos maternos
y a cina que son y fueron de noble y leal y
de vna y de tres nobles de la villa de artola
miravalles amigos y ayete y de su
jurisdiccion de la villa.

A la segunda pregunta Dijo que
el Sr. de d. de cincuenta y dos años

8.

Do cornas o menos y no es pariente
de ninguna de la parte ni lo can la
demas genezales y de caravala y
al parte que la truuie re

2
A la segunda pregunta Dixo
que aue y auido. que su perez de artola
litigante fue. hijo legitimo de los dos Juan
perez de artola y dona maria Lopez de m
xavalle de legitima muger porque com
tal lexiaron tratan y alimentaron
y ello es p p y notorio

3
A la tercera pregunta Dixo que
fue y es publico y notorio que los dos
Juan perez de artola y dona catalina
de aniqueta fueron ansi viem mas id
y muger legitimos por que comotales lexi
macion de la maridable buiendo en m
casa y compaña y de sumatrimonio huier
y procrearon entre otros por de nio de
A lo que Juan perez padre dello litigante
y comotale lexiaron y alimentaron y buiendo

4
A la quarta pregunta Dixo

que los dichos Domingote miravalles
y dona Catalina dea viem duenos que fueron
de la casa de aiete. fueron ansi viem
maxido y muger legitimos y comotales
estete trigole bis haui bida. mas idable
buendo en macasa y compaña y de
dho sumatrimonio entre otros huieron
y procrearon por de nio de la legitima a la dho
dona maxialo perez de miravalles y com
tal lexiaron y alimentaron y buiendo
y de nio de la legitima a la dho

5
A la quinta pregunta Dixo que
como persona que tiene muy enteran otreia
de la casa de artola y de miravalles amig
y aiete saue que de tiempo inme moxial
a esta parte a nio y don casa solares y a
tacione. de nio de la dho y en esta re
putacion estimacion y poienon a nio
y oido a personas y muy anciana. A nio de
de la casa de artola y de miravalles y de nio de la
A la sexta pregunta Dixo que los
dos Juan perez de artola y la dho mas

Personas azeferidas en la primer
pregunta es y son de condiente y ori-
ginarios de la villa de casa de la xer de casa de la
villa de valle amiguetta y azefer y ellos y su
padres. Sau. Ya oido decir por pp^{os} ellos diez
y veinte treinta y quarenta años a la
parte anido. y son mofos de algo. nobles
cavalleros de sangre de casa y ota con
cido yental xreputacion y por enonario
tenidos y como tales en todo el
tiempo y aca dano en el oyo. leuansido
quanda da todas las franquicas y munda-
des premo gatuas onores y demas por el
minencias que en ellos y aco de un bar
quazda a lo de ma mofos de algo de
muy noble y muy leal por un de paup
+ Ya oido admitido en la onon y oyo de
publico de la administracion de la xre
publica el oyo su pex de azefer a padre
del oyo litigante el qual oyo de ma xreferido
en la primera pregunta que aonansi vien
admitido en las le y antadas de que mas

Las V. que sean acaud en esta
proximidad en queno ha mit en lo que no
servi for dal po. y no tra cosa de lo conuido
en la pregunta que xa o para a la gasee
y tiene para a i por dierto. La mpre a de sen
dica como persona que tra uen te xa
noticia de los duos nos y auer esta d
y morado en tiempo de dos años en la dta
Casa de a y etc. En el tiempo que fue con
diciendo de la los dos domingos el mi
ra balle. y doña catalina de a y etc. a bue los
maternos de lo ho hñigante.

1. *Ala prima pregunta. Dize que los
 dho. padres aguelos y parientes y maternos
 del dho. huyante. todos los dho. no
 amparados de pendidos de la dha. casa
 y casa madella. amrido y es publico y
 notorio hauesido limpios de toda mancha
 y maca de sus malos mores y penitenciados
 por el tanto officio y de otra qualquier
 letame y rruasa y en esta reputacion*

8

Caro
Lamia e Ludmilla

70

anos pocos mas o menos y no es
daziente de ninguna de las partes
de lo can la de mas generales y de lo
valga la justicia a la parte que la suuere
A la segunda pregunta Dixo que
los dho Juan perez de artola y dona
Lopez de miravalles su mujer fueron
marido y muger legitimos y como tales
fueron auidos y tenidos y durante de matrimonio
huuieron y procrearon por su hijo
legitimo entre otros a los Juan perez de
artola litigante y como tal le reconocieron
trataron y alimentaron y ello es publico

3 y notorio
A la tercera pregunta Dixo que los
dho Juan perez de artola y dona catalina
de anizqueta fueron antes bien marido
y muger legitimos por que como tales
les vi ha ex bida maridable biviendo
en su casa y con su familia y de lo su ma
trimonio huuieron y procrearon

6
donde nro legitimo alth Juan perez de
artola padre de los litigantes y ello es publico
y notorio

4 A la quarta pregunta Dixo que los dho
domingo de miravalles y dona catalina de
ayete difuntos bio ha ex bida maridable
biviendo en su casa y con su familia y como tales
fueron auidos y tenidos sin que de ellos se huuiese
o ydo en contrario cosa alguna y de lo su matrimonio
huuieron y procrearon entre otros por su hijo ale
gitimo a la dha dona Maria Lopez de miravalle
y madre de los litigantes y como tal la criaron
trataron y alimentaron y ello es publico y notorio

5 A la quinta pregunta Dixo que los dho
casas de artola de miravalle anizqueta
ya yete de tiempo y memorial de esta
partes son auidos y tenidos por casa solar
y auitacion de noble caballero hidalgo
deunque y en esta reputacion estimacion y
posesion anerrados y estan de tiempo y memorial
de esta parte y ello es publico y notorio

La casa pregunta Dijo que a
 yuso. y notorio que los dichos Juan Perez
 de artola y la madre de artola con su mujer
 en la primera pregunta ansido y son de
 cerdientes y originarios de la shacasa
 y solares de artola miravalles amig
 yavete y con tales los dichos Juan Perez
 de artola y domingo de miravalles. fueron
 duenos y señores de la shacasa de amig
 yavete. a saber el dicho Juan Perez de artola
 de la shacasa de amigqueta por medios de la
 shadona catalina de amigqueta su muger
 y el dicho domingo de miravalles de la shacasa
 de yavete por medios de dona catalina
 de yavete su muger y los dichos y sus ante
 cesores cada uno en su tiempo de diez y veinte
 treinta y quatro años a esta parte
 ansido y contenidos y reputados por tales
 de algo nobles cavalleros de sangre y sol
 conosciendo tal estimacion por su
 putacion ansido y contenidos y comun

Y Nentex repitudo y como tales a cada uno
 en su tiempo les annio quax dadas todas
 las fianqueas e enciones onou y de mar que
 seminencia que enuelen y acostumbrian guardar
 a los demas hijos dalgo desta prouincia de qui
 puico a yrio que fuan puez de axto la padre
 dell litigante que admitio en los onou y ofios
 publicos desta hasilla como al hijo dalgo
 y quellsur dho ylo de mar que tiene
 xuefuidos anser uio a sumagestas en las
 levantadas y ocaiones de conseruiri
 que cano fuido en esta prouincia fuan tam
 con los demas hijos dalgo della en que no se
 admiten los queno bron y si o r cosa fura
 o parasa en contrario delo que tuen xafe
 uio tiene parasi por uento et et et et et et
 figura bien tendida por la muchanancia
 que delo tuen y lo y hasca a so la xes
 bi hatimido y tiene dema de que et
 et et et et et et et et et et et et et et et
 y ombe muy ancianos que ellos oren
 y oyeron decir al o de ya lo mismo

La fama pregunta D^{na}
 que haue y es y notorio que lo surtió
 por su parados anido y con lin p^{ro}cedida
 mala xia de su diomoro y p^{ro}pen
 teniaos por el tanto q^{ue}is y lo trahe
 xie p^{ro}uada y en esta p^{ro}non y a reputacion
 anido auidos y temidos y comunnen
 A reputados sin que se tete q^{ue}o la mas
 y a cosa en contrario y lo omimo y
 deir a su mayas y ma aniano
 y que ello lo yeron a lo dijos

8

Laotava pregunta Dix
que lo que adho es la verda p p y notorio
publica bo y fama y lo cargo de su
jamento en que a pimo y lo firmo
testado tr = y =
Miguel de y curriel
Dix

Ca. 1500
Lantia. Penne. 1500

70.

Handwritten: *Handwritten signature and text, possibly a name and a date or location.*

Queda la d^a de la persona a el qual ha venido
 Quando viendo preguntado por la pregunta del
 Interrogatorio dixo y de este modo
 A la primera pregunta Dixo que conoce
 a Juan Perez de Artola litigante y no conoce
 a Pedro de Guexirax Sindico Procurador
 general de la villa de Bergea y si tiene noticia
 de este pleito y conocio muy bien a Juan Perez
 de Artola y a dona Maria Lopez de Miravalle
 por el legítimo del otro litigante ya Juan Perez
 de Artola y a dona Catalina de Amiguet a
 abuelos paternos y a doningo de Miravalle
 y a dona Catalina de Ayete abuelos maternos
 y vecinos que fueron de San Blas y a villa
 de San Blas y su jurisdicción y si tiene noticia
 de las casas de Artola Miravalle Amiguet
 y Ayete que estan situadas en su jurisdicción de esta villa
 Villa

Y las generales de la ley Dadas
dehesa de veinte y tres años por
razones y por parecer de un
delas partes mltos en la dha

Generales y de casa palacio
Hagase que la sumaria
Ha segunda pregunta Dixo
quien Juan de los rios de arto
litigante que hizo legitimo al lord por su
deu de arto la y don maria lo se demiraron
les auido en tre otros durante el matrimonio
comotal leciaron traxeron y alimen
taron en su vida y ello es y notorio
Ha tercera pregunta Dixo que
asirien san y bello es publico y notorio que
los rios Juan perez de arto la y don catalina
de arto queta fieron. Anfirmamos mas id
y muge legitimos por que como ita le
legitimanente casados. Ficiaron ir da
por asible. biuiendo en una casa
y conqama y de un matrimonio. Fuieron
por sub hispo legitimo al lord Juan perez de arto
y de don el lord litigante. Comotal le
reconocieron traxeron y alimentaron
Ha quarta pregunta Dixo
que los rios dominio al miravalle

Don catalina de arto fieron
Marido y muge legitimos y conatales
Legitimos de arto la y don maria idable
y durante el matrimonio. Fuieron y pro
crearon por sub hispo legitima al lord don
maria lo se de miravalle y notorio
del lord litigante y ello es y notorio
Ha quinta pregunta Dixo que la
ha casa de arto la y don maria lo se
ya y de tiempo inmemorial esta y notorio
anido y notorio de arto la y don maria lo se
y la y. y notorio y morada de nobles
y de arto la y don maria lo se y notorio
y de arto la y don maria lo se y notorio
Ha sexta pregunta Dixo que el lord
Juan perez de arto la y don maria lo se
y de arto la y don maria lo se y notorio
es y notorio de arto la y don maria lo se
de la y de arto la y don maria lo se
y de arto la y don maria lo se y notorio
y de arto la y don maria lo se y notorio
y de arto la y don maria lo se y notorio
y de arto la y don maria lo se y notorio

[illegible][illegible]

8

A la otra pregunta Dijo
que lo que es de la verdad de
ese juramento en que se firmó

El primo = ba munda go ar

Andrés de presas

Carson

Santiago de la Cruz

3

70

El Sr. Juan de la Cruz y leinobadad
presentado por parte del Sr. Juan Perez de
artola el qual hauiendo jurado y
por la pregunta de interrogatorio
por la parte presentada Dijo y de que
no se acuerda

1

A la primera pregunta Dijo que
conoce al Sr. Juan Perez de artola y no conoce
a Pedro de yguibar y tiene noticia de que
y conocio a mi bina Juan Perez de artola
ya don Maria Lopez de miravalles

que

3

La otra legítimos del Sr. Juan Perez de
artola y de artola ya donacata
inade amiguetta a buelos pater no
ya doningo de miravalles y donacatalina
de ayete a buelos. Mateo no y vecino que
fueron de ustano de y leal y de ustano
por su juridiccion y tiene noticia de la casa
de artola y miravalles amiguetta
ya yete que esta noita en su casa

A la general de la ley Dijo que
de he de denunciar a años y como
o menos y no se acuerda de la parte que in
dicar. Las demas generales y de la y alga
la y de la parte que la tiene

A la segunda pregunta Dijo
que es la y auido que el Sr. Juan Perez
de artola siendo marido y muger le
gítimos auido y temido por tal y durante
su matrimonio duraron y no se
aron por el y no legítimos al Sr.
Juan Perez de artola y de artola

2

3

Y como al la reconocien y ello
es publico y notorio

A la cuarta pregunta Dixo
que el lo Juan Perez de Arto la padre
del lo litigante que ni legitimo ni su
Perez de Arto la y don Catalina de
Amiquita auido y tenido de su madre

Y como al la reconocien y ello
es publico y notorio

A la quinta pregunta Dixo
que los dos domingos de Miravalles y dona
Catalina de Arto. fueron marido y mujer
legitimos y como tales. Lleva el testigo
Sacer. bida mas dable y duran te su ma
trimonio. Suviéron y procrearon. por un hijo
legitimo al adona en pua Lopez de mi
ravalles. madre del lo litigante y ello
es publico y notorio

A la quinta pregunta Dixo que la
trascasa de Arto la Miravalles amig
y a yete de tiempo y en memoria de

34

A la parte anido y son tomados y se
putados por casas solares yavitaciones
y moradas dinobles in fodalgo y enuta
por non anido y estan y ello es y notorio

A la sexta pregunta Dixo que el lo
Juan Perez de Arto la y la de mas Perez de
Arto y de Arto en la primera pregunta
anido y son decendientes y originarios
de las casas solares de Arto la
Miravalles y Amiquita y a yete
por que como tal anido auido y
tenidos ellos y los de mas que ante
Cendios de las casas. esto diez veinte
treinta quarenta cinquenta. setenta y setenta
ochenta años. A la parte y por si se
dalgo nobles. cavallos de sangre y de la
condicio y como tales todo el tiempo
y a casa uno en el tiempo le anido guar
dada todas las franquias esenciones
y libertades que en el tiempo y a co hienbran
guardar a los de mas in fodalgo y deutos

35

Acemos y deustamuy no bley mu y
seal prouincia de qui puzca y bio de com
el dho Juan Perez de arto la padre del dho
litigante que admtra en los oficios y no a
publicos de la xupublica de esta basilla
y tambien y m de mza valle tris del dho
litigante sea mano de la dho padrona m
de mza valle. que alca de
ordinario de la haur de yello y todo
los demas refuados en la dho primera
pregunta anacudido en la levantada
de guerra que todo el dho tiempo ar
de acido en esta prouincia en que no se
admiten los que no son mofos de los y
otra cosa que se opara en contraria
delo que tiene refuado tiene para si
por cierto este testigo los suplica y enten
diera por la mucha notoria que de los mofos
dho y otras cosas se laes. Sa temido
y tiene demas de que este testigo oyo
decir lo mismo a des padre y otros
muy ancianos y recellos

overos y se con lo mismo a los yos
Ala dho pregunta Dixo que
laue y p. mofos que los dho dho
y suplicas anio y mofos de toda
malaxaca de furos mofos y peniten
ciados por el tanto o furo y de otra cosa
que prouada y en esta posesion y re
putacion anio anio y temidos y
comunmente reputados en parte
de furo y de otra cosa en contraria
y temidos y de uir a des mayores
y mas ancianos y que ellos lo oyeron
lo mismo a los suyos

Ala dho pregunta Dixo que lo
que a des la dho publico y mofos
publicos y fama de cargo de su pua
mento en su casa y mofos y mofos
por que dixon suia y mofos de la dho
que

Ca rem
Jama de la dho
Ego El dho Juan Perez de arto la
padre del dho

Handwritten in brown ink:
 In der Erinnerung
 I & K
 Derrad
 Familie Derrad
 Derrad

[illegible]

20
 Ba. H. in die 2 conls. Cr. Lere
 no. 100. Ce. Oaleve Inigo Lope
 de Oaleve Lomano de Serrana de
 Lere de Serrana de Serrana de
 Oaleve de Serrana de Serrana de
 Oaleve de Serrana de Serrana de

37

38
Pedro de queribar su dho procurador General de la
causa desta villa de vergara en pleito que trata con Joan
perez de artola en razon de la filiacion y nobleza que pretende
en que apresentado supranca fecha por carta de fuslacio
por V. m. librada = digo que siendo seruido aquella
beber allana quel dho contrario no aprouado su articulo
en parte del como pudo y los que deponen son singulares
y queno hacen fe yansi por tal sedene declarar por que
serres por de que el dho contrario no abenga por ninguno
supadre y agudos ayansi do admitidos En la villa de san
En el año de gobierno de republica donde son admitidos
los hijos de algo ni por el con siguiente que ninguno
dellos se ay ocupado en servicio de suma gestador
ninguna llevada = sino general mente aben ocupado
yno con distincion quando y en que caso ni para deirlo
los Presentados y cada uno dellos son de poca bidad
para saberlo ni dan razon suficiente en sus deposiciones
ni se aguardado su carta de fuslacio = y en ordena esto
en el conocimiento desta causa como antes tengo
dho y alegado queriendo necesario lo mismo vengo
apro ducir y pedir = por ende y por todas las razones
y las demas que hacen en favor del dho conceso pido
y supp a V. m. declare no aver prabado el dho contra
rio su dignidad y eschulle en este caso que pretende

poniéndole en el primer pedimento suyo
 usando en orden al acordado por esta provincia
 por sus ordenanzas confirmadas ya que el mismo
 por que de otra manera torrecando en este caso
 puesto no hacen, ni les debe dar credito suplico a Vm
 mande proveer y mandando lo que de suyo expreso
 quier de justicia y en caso contrario de denegam
 tacion, o expreso ablando con el debido respeto
 apelo para ante su magestad y ante los altos
 de hitos de algo que concierne y deuen conocer y para
 este efecto pido testimonio justicia con estas y con
 cluso para el ante su necesidad y para el efecto

Proveyo
 el Sr. D. Juan de Ovando
 en la villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de noventa y tres años

Por el Sr. D. Juan de Ovando
 Alcaide de la villa de Vergara
 a donde se le remite el presente
 para que lo ponga en cumplimiento
 de lo mandado

Visto el pedimento y informacion de Joaquin
 de Artola para efecto de que sea admitido por vecino
 desta Villa de Vergara, y la contradiccion de
 Pedro de y queribar sindico della. El señor
 D. Juan de Ovando alcaide ordinario della di
 cha Villa, dixo que mandaba deuen ser admi
 tido y Receuido por vecino della dicha Villa
 el dicho Joaquin de Artola para que goze como
 tal de todos los efectos y emolumentos segun y
 de la manera que los demas Vecinos della sin ex
 ceptuar cosa alguna, y asi bien de los officios de
 su tanca y govierno de paz y guerra sin perju
 zio del patrimonio Real que por este tanto no lea de
 defultar alguno, y juntamente de las cargas
 y obligaciones que corresponden a la dicha Villa
 de Vergara, y por este auto asi lo proveo con la seña
 de su nombre y de su cargo

Yo Juan de Ovando
 alcaide de la villa de Vergara
 en fecho de la villa de Vergara a diez y siete dias del mes de Mayo de noventa y tres años

En la villa de Vergara a diez y siete dias del mes de Mayo de noventa y tres años
 Yo Juan de Ovando alcaide ordinario della
 Yo Juan de Ovando alcaide ordinario della
 Yo Juan de Ovando alcaide ordinario della
 Yo Juan de Ovando alcaide ordinario della

In the presence of
the Court
of the
Society

Per the Court
and the
General
of the

of the
of the
of the